

29351 REAL DECRETO 2944/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Ricardo José Motos Salazar.

Visto el expediente de indulto de Ricardo José Motos Salazar, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca en sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos, como-autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de un año y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Ricardo José Motos Salazar, conmutando la pena de un año y un día de prisión menor por la de seis meses y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Justicia
PIO CABANILLAS GALLAS

29352 ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo, número 366/81, interpuesto por don Cecilio Grande Campo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 366/81, interpuesto por don Cecilio Grande Campo, Agente de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Dirección General de Justicia, sobre descuento de ocho días de su haber correspondientes al mes de enero de 1980, con fecha 23 de julio pasado, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Cecilio Grande Campo, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de ocho mil quinientas veintidós pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

29353 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se señala la fecha tope de 1 de julio de 1983 para que funcionen con independencia los nuevos Registros de Madrid Mercantil número 1 (I, II y III), número 2 (I, II y III) y número 3.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro Mercantil de Madrid por establecimiento de tres oficinas, con las denominaciones de números 1, 2 y 3 de dicha capital, en virtud del Real Decreto 1266/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), y designados los titulares de los tres nuevos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario;

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 1 de julio de 1983 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de Madrid Mercantil número 1 (I, II y III), número 2 (I, II y III) y número 3 funcionen con independencia.

Segundo.—Los Registradores interesados, si ya no lo hubieren hecho, formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar dando cuenta a este Centro directivo, en donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

29354 ORDEN de 3 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, confirmando acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de abril de 1979 denegatorio de la suspensión solicitada por «Off Shore España, S. A.», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Off Shore España, S. A.», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 19 de febrero de 1980 en el recurso número 297/1979, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta, en su recurso doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y nueve y, en su consecuencia, revocamos dicha sentencia y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, denegatorio de la suspensión de ejercicio de acto administrativo solicitada por «Off Shore España, S. A.»; sin condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29355 ORDEN de 3 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada el 1 de abril de 1982, en recurso contencioso-administrativo número 805/1980, interpuesto por don Manuel Salazar González por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 1 de abril del año en curso por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 805/1980, interpuesto en nombre y representación de don Manuel Salazar González, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1980, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Salnz, en nombre y representación de don Manuel Salazar González, contra acuerdo del